

**17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, CASETAS DE FERIA Y RODAJE CINEMATOGÁFICO.**

**ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes, casetas de feria, rodaje cinematográfico, instalación de puestos y atracciones de recreo** que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTICULO 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en particular, con industrias, callejeras o ambulantes, casetas de feria, rodaje cinematográfico, instalación de puestos y atracciones de recreo.

**ARTÍCULO 3º.- Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTICULO 4º.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTICULO 5ª.**

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a a la actividad objeto de aprovechamiento, temporalidad en que esta se instale y espacio ocupado.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el art. 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo quedan establecidas de la siguiente manera:

1. Se trata de la utilización privativa o un aprovechamiento especial por los que el Ayuntamiento puede exigir una tasa.
2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

**A) Tarifa Mercadillo:**

- Por metro cuadrado mediante concesión.....0,35 euros.

**B) Tarifa Casetas de Feria:**

- a) 90 euros por cada módulo de 50m<sup>2</sup> de ocupación.
- b) Por reserva de terreno sin montaje de caseta 85 euros por cada módulo de 50 m<sup>2</sup> de ocupación.
- c) Por suplemento trasero de caseta 30 euros.

**C) Instalación de Puestos y casetas ocasionales:**

- Por metro cuadrado, por día ocasional.....0,35 euros
- Cuota Fija por día hasta 10m<sup>2</sup>..... 30 euros más 2 € por cada m<sup>2</sup> adicional que supere los 10m<sup>2</sup>

**D) Circo e instalaciones similares:**

- Tarifa ocupación mínima de 1.000m<sup>2</sup> de ocupación .....212,50 euros
- De más de 1.000m<sup>2</sup> ocupación..... .....212,50 euros, más 100 euros por cada 500m<sup>2</sup> adicional añadido.

**E) Atracciones mecánicas, Espectáculos de feria,**

- Por día ocasional hasta 20m<sup>2</sup>..... 50 €/ al día, más 2 € más por cada m<sup>2</sup> adicional que supere los 20m<sup>2</sup>

En el caso de que se adjudique a una única empresa o asociación la totalidad del recinto ferial deberá abonar **25.000 euros**. Si al final la ocupación es inferior se prorrateará el importe en función de los metros ocupados previo informe de comprobación de los servicios técnicos municipales.

**F) Rodaje cinematográfico.**

- Por la ocupación de la vía pública o de bienes o terrenos de uso público para el rodaje cinematográfico. Al día, por metro cuadrado 0,96 euros

**G) Surtidores de gasolina.**

1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolinas ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales, satisfarán, cada una de ellas, una cuota anual de 1.494,03 euros
2. Estos derechos por aprovechamiento de la vía pública son independientes de los que corresponda satisfacer por la licencia de su instalación o cualquier otra, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 6º.-**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizando el ingreso complementario.
4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**ARTICULO 7°.-**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso con acuerdo a la legislación vigente y en su caso con la retirada de la autorización.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.